Orden EFD/1213/2026, de 6 de noviembre, por la que se regula la asignación de materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
«BOE» núm. 284, de 14 de noviembre de 2026
Referencia: BOE-A-2026-23824

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

El Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias, encomienda, en su artículo 2.6, a las administraciones educativas determinar la asignación de las materias optativas que establezcan en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato a las diferentes especialidades docentes.

En el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las materias optativas vienen establecidas, para la Educación Secundaria Obligatoria, en los artículos 9.3 y 10.3 de la Orden EFP/754/2022, de 28 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional; y, para el Bachillerato, en el artículo 15 de la Orden EFP/755/2022, de 31 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación del Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Por tanto, en cumplimiento de lo previsto en el citado real decreto, procede regular, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la asignación de las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato establecidas en las citadas órdenes de currículo a las distintas especialidades de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, cumple los principios de necesidad y eficacia, ya que se trata de una norma necesaria para la regulación de la asignación a las distintas especialidades de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria de las materias optativas que se imparten en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para garantizar su finalidad, no suponiendo restricción de derechos ni imposición de obligaciones a la ciudadanía. Asimismo, se ajusta al principio de seguridad

jurídica, pues desarrolla el mandato establecido en el artículo 2.6 del Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, y resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Con respecto al principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos y ciudadanas. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación de los potenciales destinatarios y destinatarias a través de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública. Además, y tal como prevé el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

En el proceso de tramitación de esta orden ha emitido informe el Consejo Escolar del Estado.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto regular la asignación de las materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en esta orden será de aplicación en los centros pertenecientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Artículo 3. *Asignación de materias optativas en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato.*

1. El personal funcionario de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria deberá impartir las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria que en cada caso se especifican en el anexo I.

2. El personal funcionario de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria deberá impartir las materias optativas del Bachillerato que en cada caso se determinan en el anexo II.

3. Las materias optativas de diseño propio que hayan sido previamente autorizadas serán impartidas por el profesorado de la plantilla del centro conforme a lo previsto en la correspondiente solicitud.

4. El personal funcionario de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad «Orientación educativa» realizará tareas de orientación y, además, podrá impartir la materia optativa de Psicología conforme a lo previsto en el anexo II.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo y ejecución.*

Se habilita a la persona titular de la Secretaría de Estado de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. *Calendario de implantación.*

Lo dispuesto en esta orden se aplicará a partir del curso 2027-2028.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 2026.–La Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, Milagros Tolón Jaime.

ANEXO I

Asignación de las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria a las especialidades docentes de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

Especialidades	Materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria
Alemán.	Segunda Lengua Extranjera (Alemán).
Filosofía.	Introducción a la Filosofía.
Francés.	Segunda Lengua Extranjera (Francés).
Griego.	Cultura Clásica. (El orden de prelación de las especialidades de Griego y de Latín en la adjudicación de la materia optativa Cultura Clásica estará determinado por la asignación que los centros realicen en su programación general anual).
Informática.	Medios y Recursos Digitales.
Inglés.	Segunda Lengua Extranjera (Inglés).
Italiano.	Segunda Lengua Extranjera (Italiano).
Latín.	Cultura Clásica. (El orden de prelación de las especialidades de Griego y de Latín en la adjudicación de la materia optativa Cultura Clásica estará determinado por la asignación que los centros realicen en su programación general anual).
Portugués.	Segunda Lengua Extranjera (Portugués).
Tecnología.	Medios y Recursos Digitales. (En los centros en los que exista profesorado de la especialidad de Informática, este tendrá preferencia sobre el de la especialidad de Tecnología para impartir la materia optativa Medios y Recursos Digitales).

ANEXO II

Asignación de las materias optativas del Bachillerato a las especialidades docentes de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

Especialidades	Materias optativas del Bachillerato
Alemán.	Segunda Lengua Extranjera (Alemán).
Biología y Geología.	Ecología y Sostenibilidad Ambiental.
Economía.	Gestión Empresarial y Relación con el Entorno.
Educación Física.	Actividad Física y Salud.
Filosofía.	Psicología.
Francés.	Segunda Lengua Extranjera (Francés).
Informática.	Inteligencia Artificial I y II.
Inglés.	Segunda Lengua Extranjera (Inglés).
Italiano.	Segunda Lengua Extranjera (Italiano).
Orientación educativa.	Psicología. (El profesorado de la especialidad de Filosofía tendrá preferencia sobre el de la especialidad de Orientación educativa para impartir la materia optativa Psicología).
Portugués.	Segunda Lengua Extranjera (Portugués).
Tecnología.	Inteligencia Artificial I y II. (En los centros en los que exista profesorado de la especialidad de Informática, este tendrá preferencia sobre el de la especialidad de Tecnología para impartir la materia optativa Inteligencia Artificial I y II).

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.